



Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas

211 E. 43rd Street, Room 1002, New York, NY 10017. Tel: (212) 986-6373 Fax: (212) 986-6842

MCRONU/209/2015

La Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas saluda muy atentamente al Punto Focal de Envejecimiento, División Política Social y Desarrollo, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas y tiene el honor de referirse a la Resolución 69/146 del 2 de febrero 2015.

Al respecto, la Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas desea indicar que tras el análisis realizado por el ente nacional rector en la materia, Consejo Nacional de la Persona Adulta Mayor (CONAPAM), se presentan las siguientes sugerencias a las consultas observaciones generales:

Durante las sesiones del Grupo de Composición Abierta sobre Envejecimiento el año pasado, desde el CONAPAM se sostuvo que el principio de universalidad de los derechos humanos es la piedra angular del derecho internacional de los derechos humanos. Universalidad que sugiere que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos y que establece que los derechos humanos se dirigen a todos los seres humanos y se deben aplicar en todas las situaciones.

Además que, precisamente recurriendo al argumento de la universalidad de los derechos humanos y al reconocimiento formal de la igualdad, es que se ha señalado que los instrumentos existentes sobre la materia reconocen y protegen suficientemente los derechos humanos de las personas mayores, apuntando simplemente una dispersión normativa. Incluso, abogando por la implementación de resoluciones y declaraciones, que no tiene un carácter no vinculante para los Estados, como por ejemplo el tan citado Plan de Acción de Madrid (MIPA por sus siglas en inglés) en la resolución en cuestión.

Sin embargo, se fue muy claro en señalar que en la práctica se ha detectado que la universalidad, tal como se consagra en los actuales instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes, no garantiza el ejercicio pleno de los derechos humanos por las personas mayores. Situación que se agrava con la dispersión de normas ya señalada, vacíos en la regulación de derechos humanos específicos para este grupo etario y por supuesto, el carácter no vinculante de las declaraciones de principios y resoluciones sobre la materia, como el MIPA.

Situación que ha provocado una serie de problemas relacionados con el disfrute de los derechos humanos de las personas mayores, en ámbitos como la prevención y protección contra la violencia y los malos tratos, la protección social, la alimentación, la vivienda adecuada, el empleo, la capacidad jurídica y de actuar, el acceso a la justicia, la asistencia sanitaria y los cuidados asistenciales a largo plazo y paliativos. Incluso, el no reconocimiento de derechos básicos como a la sexualidad de las personas mayores, además de un sinnúmero de vulneraciones que afectan el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos.

Por eso enfáticamente se indicó que dentro de este esquema, no bastaba el reconocimiento de los derechos humanos a nivel general en los instrumentos vinculantes, tampoco en declaraciones que, aunque relevantes, no obligan a los Estados v.gr. el MIPA. En igual sentido, se manifestó que no es suficiente el reconocimiento de los derechos humanos a otros sectores como lo podrían ser las mujeres o las personas con discapacidad, para considerar, por ejemplo que las personas mayores que son mujeres, o que tienen alguna discapacidad, se encuentran debidamente protegidas o cubiertas por esos instrumentos, que resultan ser específicos para estos sectores.



Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas

211 E. 43rd Street, Room 1002, New York, NY 10017. Tel: (212) 986-6373 Fax: (212) 986-6842

-2-

Por ello, se fue muy claro en señalar que las personas mayores tienen una especificidad y características propias que deben ser tomadas en cuenta para que ostenten una igualdad real y no meramente formal, en el disfrute y ejercicio de los derechos humanos frente al colectivo social. Debiendo recordarse también, que las personas mayores son discriminadas por razones de edad y otros factores que con ella coexisten, lo que origina el fenómeno de la discriminación múltiple, de manera que no basta con el marco jurídico internacional existente y con declaraciones no vinculantes.

Además, se expuso que actualmente se tienen importantes avances en la materia, pues a nivel regional América Latina y el Caribe realizaron una contribución invaluable con la adopción de la Carta de San José sobre los derechos de las personas mayores de América Latina y el Caribe, primer instrumento en la historia de la región que sistematiza de manera clara y precisa la temática de la persona adulta mayor desde la perspectiva de los derechos humanos. Hecho que junto con la designación de una Experta Independiente sobre el disfrute de todos los derechos humanos de las personas mayores, resulta sumamente relevante.

Pero también se indicó que, pese a estos avances la realidad nos muestra otro panorama, en el que se hace imprescindible la existencia de un instrumento vinculante que de manera suficiente, completa y sin dispersiones, reconozca y regule los derechos humanos de las personas mayores, por lo que pese a la disparidad de criterios y la preferencia de varios sectores por la implementación de otras alternativas (MIPA), debe lograrse el consenso necesario para que la discusión avance a otro nivel.

Desde esta óptica, se dijo que para el CONAPAM las personas mayores no podían esperar y que se estaba perdiendo el tiempo en exposiciones y discusiones repetitivas y sin resultados, cuando el trabajo debería enfocarse en la elaboración del proyecto de convención internacional y su posterior aprobación. Un instrumento específico que proteja sus derechos y establezca las pautas necesarias para regular el tema del reconocimiento a la autonomía personal, la protección de la dignidad, el cuidado o la atención y apoyo, los derechos sexuales, el acceso a la justicia, y el reconocimiento de otros derechos humanos específicos en la vejez que hoy día cobran la mayor importancia.

Precisamente el discurso del Presidente del "Open-ended Working Group on Ageing" al finalizar el periodo de reuniones del 2014, manifestó que este era un aspecto que debía ser analizado.

No obstante, lo expuesto, se observa como la resolución 69/146 sobre Envejecimiento, deja este aspecto de lado y solo se centra en la aplicación e implementación del MIPA, sin siquiera mencionar la posibilidad de comenzar a trabajar en un proyecto de convención de los derechos humanos de las personas adultas mayores, perpetuando así la dispersión normativa, los vacíos en la materia y sobre todo, el cumplimiento de obligaciones y reconocimiento de derechos solo a la voluntad de los Estados.

La Misión Permanente de Costa Rica ante las Naciones Unidas aprovecha la oportunidad para renovar al Punto Focal sobre Envejecimiento, División Política Social y Desarrollo, Departamento de Asuntos Económicos y Sociales de las Naciones Unidas las muestras de su más alta y distinguida consideración.

**Punto Focal sobre Envejecimiento
División Política Social y Desarrollo
Departamento de Asuntos Económicos y Sociales
Organización de las Naciones Unidas
Nueva York**

